

NUMERO DE FOLIO

0727



"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo"




HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRESENTE.

La suscrita **Diputada KIRA IRIS SAN**, integrante del grupo legislativo del Partido Acción Nacional y Presidenta de la Comisión de Justicia de la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 140, 141 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito presentar por este conducto, para que sea puesto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSOS ARTICULOS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia tiene muchas caras, entre ellas conocemos a la violencia familiar que ha crecido como un cáncer en nuestra sociedad y que de manera desafortunada no se ha logrado eliminar. Por el contrario, sigue siendo un tema que debemos atender y, además, debemos ampliar nuestra visión para contemplar figuras que, si bien en nuestro país no habíamos escuchado, no quiere decir que no se den. Sino que se han mantenido invisibilizadas en perjuicio principalmente de las mujeres y sus familias. Este es el caso de la violencia vicaria.

La violencia vicaria (también llamada violencia por sustitución), es un vocablo aplicado en el ámbito de la violencia de género que designa a una forma de violencia por interpósita persona, por la que el progenitor, ataca a una hija o un hijo con el objetivo de causar dolor a la madre. En el caso de la


Kira Iris



**"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo".**

violencia vicaria, la violencia de género no solo tiene como víctima a la mujer, sino también, y principalmente, a las niñas y niños que son descendientes de quien la ejerce. Por lo tanto, se puede considerar como una muy fuerte y cruel expresión de la violencia de género.

Este fenómeno forma parte de los mecanismos de violencia psicológica utilizados por el maltratador y es considerado por diversos expertos en violencia de género como un tipo de violencia instrumental. Al atentar contra la integridad emocional de la víctima, la Organización Mundial de la Salud y algunos colegios de psicólogos han señalado que estos procesos de violencia provocan graves consecuencias psicológicas que difícilmente son reversibles, pues ocasionan una tortura mental y la experiencia de vivir con el miedo y terror, cosas que son el objetivo que busca lograr el agresor.

El término "violencia vicaria" fue acuñado por la psicóloga clínica y forense experta en violencia de género Sonia Vaccaro, quien señala que es *aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer*. Es decir, es el tipo de violencia que provoca a la mujer un daño extremo, pues el maltratador sabe que agredir o en casos graves, privar de la vida a los hijos o hijas es asegurarse de que la mujer sufra daños psicológicos de los que no se podrá recuperar jamás.

Vaccaro, define a la Violencia Vicaria como una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar a los hijos o hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás.

La violencia vicaria es violencia de género. En ella se sustituye a la persona en la acción directa física o psicológica de la violencia para causar un daño mayor y permanente a la mujer. **El objetivo siempre es la mujer.**



Kira Iris



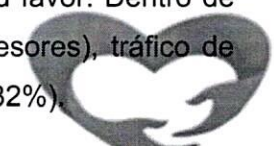
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Muchas veces este tipo de violencia ha pasado desapercibida y no es atendida por las autoridades ante la falta de su señalamiento dentro del marco jurídico estatal, sin embargo, es una conducta que causa gran daño a la sociedad, ya que en el afán de lastimar a la mujer, la violencia vicaria se ejerce en los menores de edad quienes se encuentran en mayor riesgo al ser muchas veces sustraídos de la custodia legal de la madre, o ser objeto de amenazas asociadas a los regímenes de convivencia, pago de alimentos civiles, temas de custodia, fabricación de acusaciones falsas a la madre, manipulaciones a los menores para alejarlos de la madre o afectar el lazo materno filial o incluso, tener el riesgo de sufrir lesiones o más gravemente perder la vida. Todo esto en aras de que el maltratador logre causar daño a la madre, dañando a sus seres queridos, a sus hijos.

Así, la conclusión es que la violencia vicaria es una forma de violencia machista. Los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género, así como los niños menores sujetos a su tutela, guarda y custodia, son víctimas directas de este tipo de violencia

En México, de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Víctimas, realizada por la organización Frente Nacional Contra Violencia Vicaria, en colaboración con la empresa Altermind, identificaron 205 casos de violencia que, conforme a sus características, cumplen con la definición de Violencia Vicaria. De estos casos, el estudio logró identificar que el promedio de edad de las víctimas es de 39 años, todas son madres y en promedio tienen 1.9 hijos, siendo la edad promedio de los hijos, 10 años.

Además, en el 92% de los casos, el agresor cuenta con recursos que le permiten favorecerse de los procesos legales que impiden a la víctima el acceso inmediato a la justicia. Otro resultado importante es que 9 de cada 10 agresores cuentan con facilidades de bloquear u obstaculizar los procesos legales de la víctima y/o los recursos que favorecen en los fallos a su favor. Dentro de estas facilidades de bloqueo se identificaron cargos públicos (21% de los agresores), tráfico de influencias (50%), alargamiento del proceso legal (72%). recursos económicos (82%).



Kira Iris



"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo".

El cien por ciento de las víctimas entrevistadas declararon haber sufrido violencia psicológica, física, patrimonial y económica, de manera previa a la violencia vicaria. Y el 71% de ellas declararon haber sufrido también violencia institucional dentro de sus procesos. Además, otro patrón identificado en la investigación es que 9 de cada 10 agresores han iniciado trámites legales en contra de las víctimas, de los cuales 44% han sido por proceso civil, 48% por procesos civil y penal, y el 6% por proceso penal.

Como podemos observar este tema es delicado y urgente para su atención, no podemos continuar sin incluirlo en la legislación de nuestro estado y por ello se deben realizar las reformas pertinentes para visibilizarlo y dar las herramientas legales para que las autoridades combatan con fuerza este grave tipo de violencia misógina contra la mujer.

Por lo expuesto anteriormente me permito presentar y someter a consideración de este Honorable Pleno del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSOS ARTICULOS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XX al artículo 2 y las fracciones X y XI al artículo 5, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I a la XIX. ...



Kira Iris



*"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo".*

XX. Daño: cualquier perjuicio, menoscabo o dolor que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra o por interpósita persona, y que afecte a sus bienes, sus derechos, sus intereses o su integridad física, emocional o psicológica.

ARTÍCULO 5.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I a la IX...

X. Violencia Vicaria: Aquella violencia contra la mujer que ejerce el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la víctima y que por si o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos de ésta, para causarle **daño**, generando una consecuente afectación psicoemocional e incluso física a los menores.

XI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la fracción V del artículo 1018, y se adicionan los artículos 1019 QUATER, 1019 QUINQUIES y 1019 SEXIES del Código Civil del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 1018 Bis.- La patria potestad se pierde únicamente mediante resolución judicial, si decretada su suspensión por la causal prevista en la fracción III del artículo 1019 de éste Código, se cometiere alguno de los supuestos siguientes:

I. a IV. ...

V. Cuando los su hijo o hija menor de edad han sido o están siendo utilizados como medio para cometer violencia vicaria, contra la madre de estos.



Kira Iris



*"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo".*

Artículo 1019 QUATER. El Juez puede, en beneficio de los menores, modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, cuando se acredite que los menores han sido o están siendo utilizados como medio para cometer violencia vicaria, contra la madre de estos.

Artículo 1019 QUINQUIES. Para los efectos de este Código se considera violencia vicaria al acto abusivo contra la mujer que ejerce el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la víctima y que por si o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos de ésta, para causarle daño; generando una consecuente afectación psicoemocional e incluso física a los menores.

Artículo 1019 SEXIES. Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar y/o violencia vicaria, deben reparar los daños y perjuicios que se ocasione con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que este y otros ordenamientos legales establezcan

ARTICULO TERCERO. Se adicionan los artículos Artículo 176 QUINQUIES y Artículo 176 SEXIES al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IX

Violencia Vicaria

Artículo 176 QUINQUIES.- Comete al delito de violencia vicaria, al hombre que mantenga a haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la mujer, y que dolosamente dañe a esta, por si o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas o hijos de la víctima y generando un consecuente daño psicoemocional e incluso físico, a los menores.





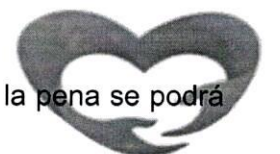
**"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo".**

Se considera que existe la finalidad de dañar a la madre, utilizando como medio a las hijas e hijos de ésta, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Cuando existan antecedentes de violencia familiar contra la mujer.
- II. Cuando sin orden de la autoridad competente, se sustraiga de la custodia o guarda de la madre a las hijas o hijos de ésta.
- III. Existan amenazas del agresor hacía la víctima, de no volver a ver a las hijas o hijos, o tener la custodia de éstos.
- IV. Se evite la convivencia de los menores con la madre, teniendo ésta la custodia o guarda de los mismos.
- V. Exista cualquier acto de manipulación que tenga por objeto que las hijas o hijos menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra la madre.
- VI. Se provoque la dilación dolosa de los procesos jurídicos existentes con la intención de romper el vínculo materno filial.
- VII. Muerte o suicidio de la madre y/o de sus hijas e hijos.

A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de cuatro a seis años de prisión. Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si se incurre en daño físico a las hijas o hijos de la víctima.

Si el agresor devuelve a los menores a la madre en cualquier parte del proceso, la pena se podrá reducir de uno a tres años de prisión.



Kira Iris



**"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo".**

Además de las sanciones descritas en este artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima y a las hijas e hijos de ésta.

Este delito se perseguirá de oficio.

Artículo 176 SEXIES. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, cuando se trate de la investigación de un delito de violencia vicaria, sustracción de menores o violencia familiar, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de seis a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Quintana Roo.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 18 días del mes de mayo del año 2022.

DIPUTADA KIRA IRIS SAN.

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

